

RESOLUCION de 4 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el Deslinde la vía pecuaria denominada «Colada del Camino Viejo», en su totalidad excepto la zona urbana, en el término municipal de Vegas del Genil, provincia de Granada (VP @706/04).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino Viejo», en su totalidad excepto la zona urbana, perteneciente al núcleo urbano de Purchil dentro del término municipal de Vegas del Genil, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada del Camino Viejo», en el término municipal de Vegas del Genil (Purchil), en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de octubre de 1968, y publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 16 de noviembre de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 8 de octubre de 2004, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino Viejo», en el término municipal de Vegas del Genil, en la provincia de Granada, por conformar la citada vía pecuaria el Sistema de Espacios Libres de la Aglomeración Urbana de Granada, Fase II.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 30 de noviembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 213, de fecha 5 de noviembre de 2004.

En el acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes al mismo.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 197, de fecha 17 de octubre de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 27 de junio de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Camino Viejo», en el término municipal de Vegas del Genil (Purchil), en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de octubre de 1968, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En el período de exposición pública don Cecilio Navarro Rodríguez, vecino de Almodóvar del Río (Córdoba), alega no ser titular registral ni propietario de ninguna finca perteneciente al término municipal de Vegas del Genil; a este respecto, aclarar que una vez comprobado lo alegado, decir que la parcela 48 del polígono 9 del término municipal de Vegas del Genil pertenece a don Cecilio Navarro Rodríguez, con DNI y dirección desconocidos, siendo una persona diferente a la incluida inicialmente en la base de datos, aunque con el mismo nombre.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 3 de noviembre de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino Viejo», en su totalidad excepto la zona urbana, en el término municipal de Vegas de Genil, provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.937,17 metros.
- Anchura: 8 metros.

Descripción:

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en el término municipal de Vegas del Genil, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura de ocho metros. Tiene una longitud deslindada de mil novecientos treinta y siete metros con diecisiete centímetros, la superficie deslindada es de una hectárea, cincuenta y cuatro áreas y noventa y siete con cuarenta y cinco centiáreas, que se conoce como «Colada del Camino Viejo», tramo que parte por su extremo Oeste en el antiguo mojón trifinio de Belicena, Granada y Purchil, discurre tomando como eje el Brazo del Dílar, seco en la actualidad, cruza la carretera de Alhendín al Puente de los Vados por el Puente de Piedra, tomando como eje de su recorrido el Camino al Puente de los Vados, cruza el Caz de Sotillo, deja a su derecha el paraje del Calvario y el casco de la población de Purchil, cambiando el curso de su dirección, que le varía hacia el Norte llevando como eje de su recorrido el camino del Dílar, se anota a su derecha el cementerio y, poco antes de llegar al Cortijo de Raleta, abandona el camino del Dílar y después de cruzar

el Caz del Tercio, sale en su trazado al vecino término de Granada y que linda:

En el tramo que va de Oeste a Este, desde el antiguo mojón trifinio de Belicena, Granada y Purchil hasta la zona urbana de la población de Purchil:

Al Norte desde el inicio, en el punto núm. 2I, hasta el punto núm. 26I, y de forma consecutiva con don Juan Alvarez Moreno (referencia catastral polígono 11 parcela 38, Confederación Hidrográfica del Sur, el límite de términos de Granada, Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, Propietario Desconocido; parcela), don Francisco Alabarce Sánchez, doña Encarnación Lechuga Carretero, don Francisco Alabarce Pérez, don Antonio García Martín, don Claudio González Morales, doña Pilar Fernández Alonso, don Carlos Zarate Linares, don Antonio y Otra Molinero Montero, don Francisco Hidalgo Rodríguez, don Carlos Zarate Linares, doña Soledad Fernández Hita, doña María Josefa García García, Confederación Hidrográfica del Sur, don Manuel Ros Fernández, don José García Mateos, Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente; Ramal Sotillo, Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Demarcación de Carreteras1; Carretera GR-NO-5, doña Virtudes Amalia Zamora Casas, don José Segovia Chica, don Jesús Navarro Linares, don Antonio José Santos Romero, don Francisco Pérez Castilla, Ayuntamiento de Vegas del Genil, don Francisco Martín Morillas, doña Pilar González Fernández, don Manuel García Delgado, don Manuel Delgado Valdés, don Miguel Delgado Valdés, don José Delgado Valdés, Obras Misionales Pontificias, y Confederación Hidrográfica del Sur.

Al Sur desde el inicio, en el punto núm. 1D, hasta el punto núm. 26D, y de forma consecutiva con don Antonio José García García, don Fernando García Aivar, Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente; Acequia Nueva, doña Carmen Martín Hernández, don Fernando Avila Navarro, don Manuel Navarro García, don José López Ortega, doña Victoria González Rodríguez, don Francisco López Rodríguez, don Antonio López Rodríguez, don Mariano Barranco Urquiza, don Ramón y Otro Aivar Urquiza, doña Dolores Barranco Urquiza, doña Otilia Pérez Navarro, don Salvador Delgado Valdés, doña Josefa Pérez Fernández, don Antonio Montoro Santos, doña Laura Castaño Arrendó, don Francisco Santos Rodríguez, don Cecilio Navarro Pérez, don Cecilio Navarro Rodríguez, don José Ríos Romero, don Carlos Zarate Linares, Ayuntamiento de Vegas del Genil, don Antonio Fernández Alonso, doña Isabel García García, doña Magdalena García García, don Antonio José García Garrido, don Manuel, don Juan, don Pedro y doña Silvia García Avila, don Francisco Rodríguez Ortiz, doña Carmen Martín Hernández, don Manuel y Otro García Rodríguez, Propietario Desconocido, y Propietario Desconocido.

Al Este con la población de Purchil en el término municipal de Vegas del Genil.

Al Oeste con el mojón trifinio de Belicena, Granada y Purchil y con el Ayuntamiento de Vegas del Genil; Acequia del Tercio, Brazo del Dílar y Acequia Nueva.

En el tramo que va de Sur a Norte desde la zona urbana de la población de Purchil hasta el límite de términos de Granada y Vegas del Genil:

Al Norte con el término municipal de Granada.

Al Sur con la población de Purchil en el término municipal de Vegas del Genil.

Al Este desde el inicio, en el punto núm. 27D, hasta el punto núm. 41D, y de forma consecutiva con el Ayuntamiento de Vegas del Genil, don Manuel Megías Santos, don Francisco Rodríguez Santos, don Manuel Avila Linares, don Enrique Morales Pérez, y Ayuntamiento de Vegas del Genil, y Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Al Oeste desde el inicio, en el punto núm. 27I, hasta el punto núm. 41I, y de forma consecutiva con la Confe-

deración Hidrográfica del Sur, don Salvador Delgado Valdés, don José Delgado Valdés, don Manuel Delgado Valdés, don Manuel García Delgado, don Juan García Delgado, don Manuel Pérez Martín, doña Josefa García García, don José López Rodríguez, doña Encarnación Romero Pérez, doña Fernanda Avila Morales, don Manuel Aivar Montoro, y don Juan Fernández Lechuga, y Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 4 de julio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 4 DE JULIO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «COLADA DEL CAMINO VIEJO», EN SU TOTALIDAD EXCEPTO LA ZONA URBANA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VEGAS DEL GENIL, PROVINCIA DE GRANADA (VP @706/04)

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M. DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VIA PECUARIA

«COLADA DEL CAMINO VIEJO» T.M. VEGAS DEL GENIL (GRANADA)

PUNTO	X	Y
2I	439628,5065	4115481,3760
3I	439641,3477	4115486,8871
4I	439683,3068	4115483,4804
5I	439692,6641	4115474,7994
6I	439696,7792	4115460,2054
7I	439701,2582	4115457,0547
8I	439757,2571	4115434,7852
9I	439806,1401	4115417,7327
10I	439844,0991	4115398,7671
11I	439865,7344	4115390,0954
12I	439894,8306	4115391,3188
13I	439939,8924	4115371,8660
14I	440008,7798	4115337,6777
15I	440105,6192	4115283,3037
16I	440147,7148	4115272,6136
17I	440242,8274	4115274,6206
18I	440282,0088	4115271,4563
19I	440343,2146	4115270,5678
20I	440406,5222	4115262,5910
21I	440496,6081	4115248,9705
22I	440527,9022	4115237,1320
23I	440572,8763	4115220,4370
24I	440620,7813	4115196,7043
25I	440746,5025	4115112,1245
26I	440884,5420	4115017,8145
27I	441096,4862	4114876,7168
28I	441092,4425	4114901,7471
29I	441067,6332	4114976,5136
30I	441063,2794	4114995,1026
31I	441060,1576	4115026,8459
32I	441067,3187	4115054,9449
33I	441063,6307	4115128,8292

PUNTO	X	Y
34I	441058,3355	4115156,8107
35I	441053,8807	4115171,6224
36I	441047,8495	4115185,6574
37I	441040,1512	4115221,8509
38I	441021,9108	4115283,4941
39I	441006,9028	4115359,5975
40I	440997,3211	4115386,6264
41I	440983,8603	4115415,0322

PUNTO	X	Y
1D	439618,5999	4115477,2942
2D	439625,6664	4115471,4515
3D	439642,6787	4115478,7527
4D	439679,8974	4115475,7309
5D	439685,5746	4115470,4639
6D	439689,8511	4115455,2978
7D	439697,4263	4115449,9692
8D	439754,4602	4115427,2880
9D	439803,0221	4115410,3476
10D	439840,8176	4115391,4637
11D	439864,3533	4115382,0302
12D	439893,3392	4115383,2491
13D	439936,5264	4115364,6055
14D	440005,0408	4115330,6023
15D	440102,6249	4115275,8102
16D	440146,7980	4115264,5925
17D	440242,5892	4115266,6138
18D	440281,6283	4115263,4610
19D	440342,6547	4115262,5751
20D	440405,4240	4115254,6661
21D	440494,5721	4115241,1874
22D	440525,0949	4115229,6408
23D	440569,6999	4115213,0827
24D	440616,7552	4115189,7709
25D	440742,0132	4115105,5028
26D	440872,6977	4115016,2178
27D	441105,1125	4114873,4820
28D	441100,2377	4114903,6570
29D	441075,3400	4114978,6900
30D	441071,1892	4114996,4119
31D	441068,2567	4115026,2312
32D	441075,3689	4115054,1386
33D	441071,5933	4115129,7768
34D	441066,1178	4115158,7117
35D	441061,4106	4115174,3626
36D	441055,5106	4115188,0922
37D	441047,9111	4115223,8211
38D	441029,6876	4115285,4071
39D	441014,6384	4115361,7192
40D	441004,7250	4115389,6837
41D	440994,2418	4115411,8061

RESOLUCION de 5 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Alcalá del Valle a Málaga», desde el cruce con la Cañada Real de Ronda a Málaga, hasta el límite con el término municipal de Teba, en el término municipal de Cañete la Real, provincia de Málaga (VP 797/01).

Examinado el Expediente de Deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Alcalá del Valle a Málaga», en el tramo comprendido desde el cruce con la Cañada Real de Ronda a Málaga, hasta el límite con el término municipal de Teba, en el término municipal de Cañete la Real, provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Con-

sejería de Medio Ambiente en Málaga, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cañada Real de Alcalá del Valle a Málaga», en el término municipal de Cañete la Real, provincia de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 19 de julio de 1966, y publicada en el BOE de 6 de agosto de 1966.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 12 de noviembre de 2001, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Alcalá del Valle a Málaga», en el término municipal de Cañete la Real, provincia de Málaga.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 14 de febrero de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 2, de 3 de enero de 2002.

En dicho acto de apeo se formulan alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga núm. 66, de 9 de abril de 2002.

Quinto. En el período de Exposición Pública, y dentro del plazo conferido al efecto, se han presentado alegaciones por parte de varios interesados que se valoran igualmente en los Fundamentos de Derecho de esta resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 11 de julio de 2003 se acordó la retroacción del expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria al momento de la exposición pública del expediente, al haberse detectado un error en las coordenadas de algunos puntos que definen la anchura de la vía pecuaria, y en los listados de superficies intrusas.

Séptimo. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete nuevamente a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga núm. 159, de 21 de agosto de 2003.

Octavo. En el nuevo plazo de audiencia conferido al efecto se presentan alegaciones que se informan en los Fundamentos de Derecho.

Noveno. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 17 de mayo de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto